

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 04/06/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 21/02/2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas reguladoras de la Red de Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha. [2013/7156]

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes es el órgano de la Administración Regional competente en el diseño y ejecución de la política regional en materia universitaria de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Dado que la Universidad Regional de Castilla-La Mancha no tiene desarrollado un servicio de residencias y colegios mayores propio, la Consejería competente en la materia aprobó la Orden de 21 de febrero de 2002 por la que se establecen las normas reguladoras de la Red de Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha, que sigue vigente en la actualidad aunque con la redacción resultante de la modificación puntual realizada mediante otra Orden emitida por la misma Consejería de 22 de julio de 2002.

El cambio de la realidad social y económica, así como de la normativa reguladora de la gestión económica y contractual, demandan una modificación de la Orden de 21 de febrero de 2002, que venga a flexibilizar la gestión de las residencias universitarias de modo que se optimicen los recursos y se gestione de un modo más eficaz y eficiente este tipo de centros que prestan un servicio tan importante para el mundo universitario.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, en ejecución de las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas reguladoras de la Red de Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha.

La Orden de 21 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas reguladoras de la Red de Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Tipos de residencias. Gestión.

4.1. Según los servicios básicos que prestan, las Residencias pueden ser de dos tipos:

- a) Residencias Universitarias. Facilitan el régimen de pensión completa en días laborables (de lunes a viernes) y la comida del medio día en días no laborables, mantenimiento de instalaciones, limpieza de dependencias y conserjería.
- b) Apartamentos-Viviendas Universitarias. Instalaciones tipo apartamento donde el estudiante, en uso compartido, se organiza de manera autónoma, pudiendo tener la Residencia algún otro tipo de servicio compartido.

4.2. Los dos tipos de residencias podrán ser gestionados bien de modo directo por la propia Administración bien de modo indirecto de conformidad con la normativa reguladora de la contratación del sector público.”

Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Otros residentes.

8.1.- Con el fin de optimizar los recursos y para un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, en los periodos vacacionales, las Residencias podrán acoger otro tipo de residentes que participen en actividades propias de la Consejería, o promovidas por entidades que dispongan de la autorización de uso pertinente.

8.2.- Los usuarios de las Residencias en periodos ajenos al curso académico, deberán respetar la organización interna y adaptarse a las normas que marque la Dirección de la Residencia o quien determine la entidad concesionaria del servicio.”

Tres. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Reglamento de Régimen Interior.

9.1.- Independientemente del modo de gestión del servicio, todas las Residencias deberán contar con un Reglamento de Régimen Interior que regulará la prestación de los servicios generales y específicos de la Residencia conforme a sus peculiaridades y de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

9.2.- En los casos de gestión directa, la elaboración del Reglamento de Régimen Interior corresponderá a la dirección de la Residencia, previo informe del Consejo de Residencia, y será aprobado por la Dirección General competente en materia de universidades.

En los casos de gestión indirecta la entidad concesionaria deberá establecer un Reglamento de Régimen Interior que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a los que haya de ajustarse el correspondiente contrato.”

Cuatro. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Dirección.

16.1.- Las Residencias, en el caso de gestión directa, estarán dirigidas por una persona responsable de la Dirección, que contará con titulación universitaria en cualquiera de sus grados y que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Residencia ante otros organismos o instituciones.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Residencia.
- c) Dirigir y coordinar el trabajo del personal adscrito, ejerciendo la jefatura del personal en su ámbito.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa reguladora de las Residencias.
- e) Proponer a la Dirección General competente en materia de universidades o, en su caso, a la empresa concesionaria de la que dependan laboralmente, el presupuesto anual de ingresos gastos y llevar la gestión corriente del presupuesto asignado.
- f) Elevar los resultados de los informes de evaluación interna de la calidad del servicio público que presta la Residencia, así como la memoria anual.
- g) Catalogar los incumplimientos de obligaciones cometidas por los residentes conforme a su graduación.
- h) Imponer a los residentes las correcciones que procedan conforme el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Convocar y presidir el Consejo de Residencia y la Asamblea de Residentes u órganos equivalentes en caso de gestión indirecta.
- j) Promover e impulsar la relación de la Residencia con otras instituciones académicas y socioculturales.
- k) Dirigir y supervisar las tareas económico-administrativas y gestionar el control del inventario de bienes de la Residencia.

16.2.- En el supuesto de gestión directa la Dirección de la Residencia dependerá funcional y orgánicamente de la Dirección General competente en materia de universidades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Servicios Periféricos en esta materia.

16.3.-En el supuesto de gestión indirecta las funciones de dirección las desarrollará por quien determine la entidad concesionaria del servicio y deberá tener la misma titulación académica que la exigida para las personas que sean titulares de la dirección en las Residencias gestionadas de modo directo. Dichas funciones se concretarán en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.”

Cinco. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“17.1. El Consejo de Residencia es el órgano colegiado de representación en las Residencias gestionadas directamente por la Administración Regional, de carácter consultivo y asesoramiento de la Dirección, donde están integrados los representantes de todos los sectores que intervienen en la vida de la Residencia”

Seis. Se añade un apartado 4 al artículo 18 redactado del siguiente modo:

“18.4. En los casos de gestión indirecta la entidad concesionaria deberá establecer un órgano de participación similar a la Asamblea de residentes regulada en este artículo.”

Siete. Se añade una disposición adicional única redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional única. Personal y régimen económico y administrativo en los casos de gestión indirecta de Residencias.

Lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII será de aplicación en los supuestos de gestión indirecta de Residencias siempre que resulte compatible con el régimen jurídico a que hayan de someterse las entidades concesionarias y con la normativa de contratación del sector público.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de junio de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN